

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	AC-80413-2020-29881
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-80413-2020-36692
<b>NÚMERO ACTUACION</b>	AN-80413-2020-36692
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE GIGANTE NIT. 891.180.176-1
<b>CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR</b>	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.00) M/CTE.
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>1.- SINCO LTDA.</b>, identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.</p> <p><b>2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.</p> <p><b>3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.</p> <p><b>4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.</p> <p><b>5.- INCIVIL S.A.S.</b>, identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p><b>6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p><b>7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.</p> <p><b>8.- IVÁN LUNA ORTÍZ</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo</p>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

	comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA</b>, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.</p> <p><b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.</p> <p>La <b>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.</b> sigla <b>SEGUROS CONFIANZA S.A.</b>, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683.</p>

**ASUNTO**

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la de la Contraloría General de la República, procede a decretar medios de prueba y a resolver solicitudes relacionadas con defensores de oficio de algunos de los presuntos responsables fiscales, dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que se adelanta por un presunto manejo irregular de recursos públicos en el municipio de Gigante.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 234

FECHA: 22/05/2024

Página 4 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>.*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

**Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los presuntos responsables**

Mediante SIGEDOC 2024ER0050964 de 12 de marzo de 2024 el abogado HÉCTOR JULIO RÍOS JÓVEL, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial INCIVIL S.A.S, solicita se incorporen en debida forma los siguientes elementos probatorios:

“(...)

**1.- DOCUMENTALES**

1.- *Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022 – Objeto: “Realización de Obras de Ampliación y Adecuación de la Infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante – Huila.*

2.- *Acta de Liquidación Final del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.*

3.- *Acta de Terminación del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.*

4.- *Acta de Recibo Final del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.*

---

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

5.- Informe Final de Interventoría q se le realizo al Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.

(...)"

Adicional, solicita que se practique como prueba una visita técnica, con fundamento en lo siguiente:

(...)

**2.- VISITA TÉCNICA**

*Solicita decretar la practica de una visita técnica donde se designe un funcionario idóneo (Ingeniero Civil) en la materia de la presente controversia, para que de forma "objetiva" realice una valoración integral del estado "actual" en el que se encuentra la Infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante – Huila, mediante la presentación de INFORME TÉCNICO donde ilustre de forma clara y precisa, ¿si los hechos por los cuales se encuentra vinculado mi representado al presente proceso de responsabilidad fiscal han sido superados en su totalidad?.*

*Lo anterior, en virtud, a que la administración Municipal de Gigante ha realizado importantes inversiones para dar la terminación en forma adecuada a este proyecto de orden social y su funcionalidad, como le corresponde. De allí, la necesidad de la prueba.*

(...)"

El despacho al analizar los argumentos del peticionario con respecto a las pruebas que está solicitando, considera que son útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento del hecho irregular investigado, al tenerse que del acervo probatorio del proceso no existe la práctica de una prueba relacionada con la constatación de los hechos, como lo es la intervención de nuevas obras sobre la galería municipal de Gigante – Huila objeto de investigación en el presente proceso. Así que, es imperante que, bajo el fundamento del principio de la necesidad de la prueba, se practiquen aquellas que permitan despejar toda duda razonable al operador jurídico para demostrar la existencia o no de una responsabilidad fiscal de los implicados dentro del proceso, más aún si se tiene en cuenta que este despacho de oficio decretará la presentación de un informe técnico con visita, en el que se incluirán los aspectos solicitados por el doctor Ríos Jovel. En consecuencia, se ordenará su decreto y práctica.

**Sobre los medios de prueba decretados de oficio**

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En tal escenario, el Título II, Actuación Procesal, Capítulo I, "Pruebas", de la Ley 610 de 2000, desarrolla en los artículos 22 a 32 lo pertinente a la necesidad de la prueba, de ellos destacamos:

*"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."*

Dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 regulan lo pertinente al decreto y práctica de pruebas, en la medida que las decisiones a proferir deben sustentarse en el acervo probatorio. Siendo determinante establecer con certeza el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado.

Así que, en el presente proceso para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal De Gigante, con el fin que remita con destino al presente proceso y dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la siguiente información:
  - a) Copia íntegra del Contrato de Obra No. 218 de 2022, cuyo objeto lo constituyó la "Realización de Obras de Ampliación y Adecuación de la Infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante – Huila.", celebrado entre el Consorcio Gigante 2022 y el municipio de Gigante, y sus documentos que soportan el vínculo contractual entre las partes, en sus etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, junto con el acta de inicio, terminación y liquidación que se hayan celebrado entre las partes, y todas aquellas firmadas por los intervinientes, incluyendo las modificaciones, adiciones, ajustes, informes de ejecución, informes de supervisión, informes de interventoría, entre otros.
  - b) Copia de los actos administrativos, contratos, informes y actas relacionadas con cada una de las socializaciones por parte de la Administración Municipal de Gigante a los comerciantes de la antigua plaza de mercado y la comunidad, respecto al traslado y/o reubicación a la nueva plaza de mercado, durante la vigencia 2015 a la fecha.
  - c) Copia de los actos administrativos, contratos, actas e informes relacionados con cada una de las jornadas de "Mercado Campesino" adelantadas por la administración Municipal de Gigante, durante la vigencia 2015 a la fecha.
  - d) Identificación y copia de las actuaciones administrativas adelantadas por las distintas administraciones municipales de las vigencias 2015 a la fecha, relacionadas con las acciones tendientes a realizar el traslado de los comerciantes de la antigua galería

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

municipal hacia la nueva Plaza de mercado del municipio de Gigante y su puesta en funcionamiento.

- e) Remitir informe con soporte documental sobre las causas, razones o circunstancias por las que la Nueva Galería Municipal de Gigante no esté prestando el servicio para el fin previsto.
2. Realización de un Informe Técnico para lo cual se designará a un Profesional de la Ingeniería Civil adscrito a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Huila, para que con base en los documentos que hacen parte del expediente, resuelva el siguiente cuestionario:
    - a) Identifique y describa específicamente la ubicación de las obras ejecutadas en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”.
    - b) Verificar el suministro e instalación de góndolas para cárnicos que hacen parte de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
    - c) Adelantar la revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
    - d) Comprobar el funcionamiento de la Planta Eléctrica de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
    - e) Verificar y determinar las vías de acceso a la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
    - f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.
    - g) Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunicad y en caso contrario identificar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

Su decreto es conducente, pertinente y de utilidad, ya que con ello se busca probar la verificación de hechos como la intervención de nuevas obras sobre la galería del municipio de Gigante y se constatará las gestiones administrativas adelantadas por los alcaldes relacionadas con su funcionalidad. Situaciones que tienen injerencia sobre el objeto de investigación en el presente proceso.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

De lo anterior, es de recordar que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Colegiada Departamental Huila de la Contraloría General de la República buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

**PETICIONES A RESOLVER**

**Solicitudes de pérdida de competencia y revocatoria de los defensores de oficio de los presuntos responsables OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA, VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS y JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**

En el desarrollo de la línea procesal del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se han presentado tres (3) solicitudes por parte de la Dra. LIZETH VARGAS SÁNCHEZ, en su condición de Directora de Consultorio Jurídico sede Neiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, solicitando el relevo de la defensa de oficio de tres de los Responsables Fiscales relacionados en el proceso. Peticiones que se documentan a continuación:

1. El día 31 de Agosto de 2023 mediante Radicado 2023ER0158483 el Apoderado de Oficio del señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA solicitó ser relevado de la defensa del Presunto Responsable Fiscal con fundamento en el "*concepto entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho*", en el que se indica que el "*Consultorio Jurídico pierde competencia para continuar como defensor de oficio cuando los presuntos responsables fiscales se encuentran notificados, teniendo en cuenta que el señor Oscar Ivan Salgado ya realizo la diligencia de versión libre y espontanea*"; petición que fue respondida mediante correo electrónico de fecha 6 de Septiembre de 2023, indicándosele "*que con ocasión a la certificación de asignación remitida por la Dra. LIZETH VARGAS SÁNCHEZ, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico sede Neiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, se suscribió la respectiva Acta de Posesión, que evidencia que actualmente Usted funge como apoderado de oficio del señor OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, por lo que el ejercicio de la defensa técnica del Presunto Responsable Fiscal, se encuentra a su cargo, hasta tanto no se resuelva mediante la expedición dela respectiva providencia, la solicitud elevada por su parte*".

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

Con Radicado No. 2023ER0189143 del 9 de Octubre de 2023 la Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, indicó que *“NO se autoriza la representación de oficio dentro del proceso de referencia, por lo tanto, el estudiante JUAN SEBASTIÁN GONZALEZ RODRIGUEZ se abstendrá de actuar en representación del presunto responsable OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA”*.

Mediante comunicación con radico No. 2024ER0070187 del 08 de abril de 2024, la Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, informa que el estudiante JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRIGUEZ quien ostenta actualmente la personería jurídica a favor de Oscar Iván Salgado Mosquera en el proceso de la referencia, no continuará con dicha representación ya que no acredita la calidad de estudiante activo, por lo anterior, solicita respetuosamente se acepte la nueva designación del practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana DANIEL FELIPE MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.719.969 de Neiva, con código estudiantil No. 20192183673 a quien se podrá notificar al correo electrónico [u20192183673@usco.edu.co](mailto:u20192183673@usco.edu.co) de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

2. En lo que respecta a la presunta responsable fiscal VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, se allegó Comunicación No. 2023ER0177812 del 26 de Septiembre de 2023 remitida por la Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, mediante la cual *“NO se autoriza la representación de oficio dentro del proceso de referencia, por lo tanto, la estudiante RUDY NATALIA CHARRY PERDOMO se abstendrá de actuar en representación del presunto responsable VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS”*;

La Colegiada se acoge a los fundamentos desarrollados en el numeral anterior, así como a la respuesta enviada mediante Correo Electrónico de fecha 29 de los mismos, en la que se aclaró *“que con ocasión a la certificación de asignación remitida por su parte mediante Comunicación remitida por Correo Electrónico de fecha 9 de Mayo de 2023, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico sede Neiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, se suscribió la respectiva Acta de Posesión de fecha 16 de Mayo de 2023, que evidencia que actualmente la Estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Rudy Natalia Charry, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.150.329 de Neiva (H), matriculada con Código Estudiantil No. 20191178452, funge como apoderada de oficio de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante Auto de Imputación No. 554 del 13 de Septiembre de 2023, providencia esta que ya fue notificada por Estado y se encuentra actualmente surtiéndose el Grado de Consulta ante la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República”*. De igual manera se le aclaró *“que conforme al contenido de la citada providencia, “Una vez resuelto el Grado de Consulta ordenado en el artículo Tercero de la presente*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

*providencia, y siempre y cuando la decisión de archivo de que trata el artículo Primero de este auto, sea confirmado, y no haya lugar a la modificación, complementación o adición del Auto de Imputación", se deberá proceder a notificar personalmente el Auto de Imputación, entre otros, a la señora "VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, a quien se citará en .... En caso de no concurrir a notificarse personalmente o través de apoderado de confianza de la presente providencia, y una vez surtida la notificación por edicto, se proceda con la notificación personal de su apoderado de oficio, esto es, a la Estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Rudy Natalia Charry, por su condición de Apoderada de Oficio de la Presunta Responsable Fiscal ..."*

3. Para el caso del señor JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, se allegó comunicación No. 2024ER0060547 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual "NO se autoriza la representación de oficio dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no se realizará sustitución dentro del proceso y se procederá con el archivo interno. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presunto responsable en el proceso de responsabilidad fiscal compareció a rendir versión libre el 26 de abril del año 2021, lo cual implica que no hay cabida al nombramiento de apoderado de oficio conforme a lo exigido por el artículo 43 de la ley 610 de 2000 el cual establece que "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso". Adicionalmente, el señor JOSUÉ MANRIQUE MURCIA aportó prueba documental; es decir, conoce de la existencia del proceso y se ha hecho parte de él, situación que acarrea la carencia de competencia del Consultorio jurídico atendiendo a lo normado por La ley 2113 de 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior", la cual estipula en su artículo 9 numeral 11: "De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente Artículo". (Subrayado fuera del texto). En ese orden de ideas, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico ejercerán como apoderados de oficio únicamente en aquellos casos en que el investigado no se encuentre notificado. Por tanto, en el momento en que este sea debidamente notificado el Consultorio Jurídico perderá la competencia para continuar con la representación. Así las cosas, la decisión de no autorizar la representación de oficio del presunto responsable JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, se encuentra amparada en cumplimiento de nuestra competencia legal y no implica una violación al derecho a la defensa del investigada.

En razón de lo anterior, verificado el concepto remitido, difiere este Despacho de lo concluido por el Ministerio de Justicia, como quiera que la Ley 610 de 2000 es clara en señalar sin lugar a otras interpretaciones, los eventos en los cuales, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal se debe designar defensor de oficio, lo cual no está limitado única y exclusivamente cuando no haya sido posible notificar al presunto responsable, como erradamente lo interpreta la concepción en comentario.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

En este sentido, se ha de traer como primer referente normativo el contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, que regulan lo relacionado con la garantía de defensa del Implicado y el nombramiento de apoderados de oficio, el primero de los cuales señala que "no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado"; y el segundo "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

*"Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, **quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes**".*

Así las cosas, hasta antes de la expedición del auto de imputación, y en los eventos en que el presunto responsable fiscal no haya podido ser localizado o no haya rendido versión libre, es que se le debe de nombrar apoderado de oficio en los términos de ley; no obstante, el **Artículo 49 de la citada norma**, es el que dispone que una vez expedido el Auto de Imputación "no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso"; **lo que quiere indicar que será la Entidad quien deberá garantizar dicha circunstancia, y prever que en el evento en que el Implicado no se notifique personalmente de la Imputación, la misma le sea notificada al Apoderado de Oficio que previamente debe nombrar la Entidad**, a efectos de que éste cuente con el término de traslado previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Bajo esta perspectiva, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en Concepto CGR-OJ-047-2020 del 28/04/2020 indicó:

**"De otro lado cabe precisar que el auto de imputación de responsabilidad fiscal lleva implícita la obligatoriedad por parte de la administración de nombrar apoderado de oficio al investigado que no lo tuviere hasta ese momento o no nombrase uno de su entera confianza.**

"Lo anterior, en razón que debe garantizarse el debido proceso pues debe señalarse que la actuación que se sigue sin el lleno de esta especial condición acarreará la invalidez y por ende la nulidad".

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

Así pues, y del análisis armónico de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, se puede concluir que la garantía de la defensa técnica a partir de la expedición del Auto de Imputación de Responsabilidad, consiste en que el operador fiscal deba designar un apoderado de oficio cuando dicha providencia “no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso”.

Así las cosas, y en el caso bajo estudio, se evidencia que dentro del presente proceso el señor OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA para el día 18 de Enero de 2023 se le recepcionó en Audiencia Virtual, su Versión Libre y Espontánea, quien en desarrollo de la diligencia no manifestó su intención de actuar mediante apoderado de confianza, y que fue a través del Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023 que se procedió a reconocer personería jurídica para actuar al estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Juan Sebastián González Rodríguez, como Apoderado de Oficio del Presunto Responsable Fiscal.

En lo que respecta a la presunta responsable fiscal VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS En dicho caso, se presenta las mismas circunstancias descritas líneas arriba donde se ha evidenciado la comparecencia al proceso; donde mediante Comunicación identificada con el Radicado No. 2021ER0020370 del 22 de Febrero de 2021, la Presunta Responsable Fiscal, manifestó su interés de rendir “versión libre por escrito”, la cual fue radicada el día 15 de Marzo de 2021 mediante Sigedoc 2021ER0031158.

Para el día 26 de Abril de 2021 se recibió diligencia de versión libre y espontánea del Presunto Responsable Fiscal JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, quien aportó una prueba documental que fue incorporada al expediente.

El día 3 de Mayo de 2023 se expidió Oficio No. 2023EE0067959 mediante el cual se le solicitó al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana designar un estudiante de Derecho por cada Presunto Responsable Fiscal, para que ejerza la defensa técnica de JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS; petición ésta que fue atendida mediante Comunicación remitida por Correo Electrónico de fecha 9 de Mayo de 2023, en la que se asignaron a los Estudiantes de Consultorio Jurídico Rudy Natalia Charry como Apoderada de Oficio de VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS y a Sofía Castro Cárdenas como Apoderada de Oficio de JOSUÉ MANRIQUE MURCIA.

El día 16 de Mayo de 2023 ante el Contralor Provincial de la Contraloría General de la República y Directivo de Conocimiento, se procedió a dar posesión a la Estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Sofía Castro Cárdenas, como apoderada de oficio del señor JOSUÉ MANRIQUE MURCIA.

Mediante Acta de fecha 16 de Mayo de 2023, ante el Contralor Provincial de la Contraloría General de la República y Directivo de Conocimiento, se procedió a dar posesión a la Estudiante

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Rudy Natalia Charry, como apoderada de oficio de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS.

Pero en razón a la solicitud de revocatoria por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, se relevará de tal asignación a los estudiantes Juan Sebastián González Rodríguez y no se le reconocerá personería adjetiva al practicante Daniel Felipe Montealegre, como Apoderado de Oficio de OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, Rudy Natalia Charry como Apoderada de Oficio de VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS y a Sofía Castro Cárdenas como Apoderada de Oficio de JOSUÉ MANRIQUE MURCIA; y se le designará defensor de oficio a dichos presuntos responsables ficales para garantizar su defensa técnica, en los términos de lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, solo en el evento en que no comparezcan para el caso de emitirse una posible imputación y no se logre su notificación personal, será para ese momento asignársele un defensor de oficio.

Por lo anterior, se procederá a comunicársele la decisión aquí adoptada a la señora Lizeth Vargas Sánchez, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, remitiéndose por Secretaría Común copia íntegra de esta providencia, para lo cual deberá garantizar la reserva legal de la información, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INCORPORAR AL PRESENTE PROCESO**, asignándole el valor legal que en derecho corresponda, los documentos allegados dentro de las presentes diligencias a solicitud de Héctor Julio Ríos Jovel quien actuando en nombre y representación de la sociedad comercial INCIVIL S.A.S., las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a) Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022 – Objeto: “Realización de Obras de Ampliación y Adecuación de la Infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante – Huila.
- b) Acta de Liquidación Final del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.
- c) Acta de Terminación del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.
- d) Acta de Recibo Final del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.
- e) Informe Final de Interventoría q se le realizo al Contrato de Obra Pública No. 218 de 2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas documentales:

1. Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE**, ubicada en la Calle 3 No. 4 – 11 del Municipio de Gigante – Huila, Correo Electrónico: [contactenos@gigante-huila.gov.co](mailto:contactenos@gigante-huila.gov.co), a fin de que remita con destino al presente proceso y dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la siguiente información:

- a) Copia íntegra del Contrato de Obra No. 218 de 2022, cuyo objeto lo constituyó la “*Realización de Obras de Ampliación y Adecuación de la Infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante – Huila.*”, celebrado entre el Consorcio Gigante 2022 y el municipio de Gigante, y sus documentos que soportan el vínculo contractual entre las partes, en sus etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, junto con el acta de inicio, terminación y liquidación que se hayan celebrado entre las partes, y todas aquellas firmadas por los intervinientes, incluyendo las modificaciones, adiciones, ajustes, informes de ejecución, informes de supervisión, informes de interventoría, entre otros.
- b) Copia de los actos administrativos, contratos, informes y actas relacionadas con cada una de las socializaciones por parte de la Administración Municipal de Gigante a los comerciantes de la antigua plaza de mercado y la comunidad, respecto al traslado y/o reubicación a la nueva plaza de mercado, durante la vigencia 2015 a la fecha.
- c) Copia de los actos administrativos, contratos, actas e informes relacionados con cada una de las jornadas de “Mercado Campesino” adelantadas por la administración Municipal de Gigante, durante la vigencia 2015 a la fecha.
- d) Identificación y copia de las actuaciones administrativas adelantadas por las distintas administraciones municipales de las vigencias 2015 a la fecha, relacionadas con las acciones tendientes a realizar el traslado de los comerciantes de la antigua galería municipal hacia la nueva Plaza de mercado del municipio de Gigante y su puesta en funcionamiento.
- e) Remitir informe con soporte documental sobre las causas, razones o circunstancias por las que la Nueva Galería Municipal de Gigante no esté prestando el servicio para el fin previsto.

**TERCERO: INFORME TECNICO. DECRETAR Y PRACTICAR** la realización de un Informe Técnico para lo cual se designará a un Profesional de la Ingeniería Civil adscrito a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Huila, para que con base en los documentos que hacen parte del expediente, resuelva el siguiente cuestionario:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

- a) Identifique y describa específicamente la ubicación de las obras ejecutadas en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”.
- b) Verificar el suministro e instalación de góndolas para cárnicos que hacen parte de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
- c) Adelantar la revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
- d) Comprobar el funcionamiento de la Planta Eléctrica de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
- e) Verificar y determinar las vías de acceso a la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.
- f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.
- g) Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunidad y en caso contrario identificar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

**Parágrafo:** El citado Informe Técnico deberá presentarse dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de designación. Para tal efecto, se pondrá a su disposición todos soportes para la práctica de dicha prueba, quedando facultado para solicitar aquella que requiera para rendir su informe, el cual deberá contener, además de la respuesta al cuestionario antes reseñado, las siguientes especificaciones, de conformidad con el Manual de Responsabilidad Fiscal – Versión 1.0:

- Lugar y fecha de suscripción del informe técnico.
- Autoridad solicitante del informe técnico.
- Número de radicación del proceso.
- Número del oficio mediante el cual fue solicitado.
- Descripción detallada de los elementos de prueba recibidos para estudio y de su estado de conservación.
- Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio (Cuando ello sea procedente).
- Fundamentos técnico-científicos del informe técnico.
- Metodología aplicada al caso concreto.
- Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

- Evidencia demostrativa (si se incluye), si se utilizan fuentes para ilustrar o hacer énfasis sobre los análisis realizados o los resultados de los mismos.
- Conclusión o conclusiones.
- Firma del funcionario que rinde el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de la cual emite el concepto y el número de tarjeta profesional si es del caso.

**CUARTO: RELEVAR DEL CARGO** al Estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Juan Sebastián González, como Apoderado de Oficio del señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**Parágrafo:** Como consecuencia de lo anterior, no se designará como apoderado de oficio al practicante DANIEL FELIPE MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.719.969 de Neiva, con código estudiantil No. 20192183673; por las razones expuestas en la parte motiva.

**Parágrafo:** Comunicar por Secretaría Común al Correo Electrónico: [consultorio.juridico@usco.edu.co](mailto:consultorio.juridico@usco.edu.co), la decisión aquí adoptada a la señora Lizeth Vargas Sánchez, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, remitiéndose copia íntegra de esta providencia, para lo cual deberá garantizar la reserva legal de la información, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO: RELEVAR DEL CARGO** a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, Rudy Natalia Charry Perdomo, como Apoderada de Oficio de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**Parágrafo:** Comunicar por Secretaría Común al Correo Electrónico: [consultorio.juridico@usco.edu.co](mailto:consultorio.juridico@usco.edu.co), la decisión aquí adoptada a la señora Lizeth Vargas Sánchez, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, remitiéndose copia íntegra de esta providencia, para lo cual deberá garantizar la reserva legal de la información, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**SEXTO: RELEVAR DEL CARGO** a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, Sofía Castro Cárdenas como Apoderada de Oficio de JOSUÉ MANRIQUE MURCIA en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**Parágrafo:** Comunicar por Secretaría Común al Correo Electrónico: [consultorio.juridico@usco.edu.co](mailto:consultorio.juridico@usco.edu.co), la decisión aquí adoptada a la señora Lizeth Vargas Sánchez, por su condición de Directora de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO QUE INCORPORA y DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692**

Políticas de la Universidad Surcolombiana, remitiéndose copia íntegra de esta providencia, para lo cual deberá garantizar la reserva legal de la información, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**SÉPTIMO: TENER POR RESUELTA CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE** la solicitud contenida en la Comunicación No. 2023ER0228077 del 28 de Noviembre de 2023 elevada por la Defensora de Oficio de SINCO LTDA., mediante la cual solicita *“información de la notificación personal del auto de imputación de responsabilidad fiscal, realizada a el investigado SINCO LTDA, en el proceso de la referencia”*; conforme a los fundamentos señalados en la presente providencia.

**OCTAVO:** Notificar por estado la presente providencia a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y librar los oficios correspondientes, por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

**NOVENO:** Contra la presente providencia no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA**  
Gerente- Directiva Colegiada de Conocimiento  
Gerencia Departamental Colegiada Huila

Revisó: Viviana Hernández, Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal - Huila  
Proyectó: Nandy Acuña Segura, Abogada Asignada, Grupo de Responsabilidad Fiscal – Huila